



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de noviembre de 2014
No. 95

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 321.- POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE EL MAESTRO EN INGENIERÍA HIDRÁULICA FRANCISCO JAVIER ESCAMILLA HERNÁNDEZ, DESEMPEÑE EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 322.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 321

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la propuesta del Gobernador del Estado para que el Maestro en Ingeniería Hidráulica Francisco Javier Escamilla Hernández, desempeñe el cargo de Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip.- Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de noviembre de 2014.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ. S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Toluca, Estado de México a 28 de octubre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se propone el nombramiento del Comisionado Presidente de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar Gobierno Solidario, consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad, en la instalación de sistemas de agua potable en las zonas urbanas y localidades rurales.

El 21 de julio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 312 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, mediante el cual se señaló que la Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente aprobado por la Legislatura a propuesta del Gobernador, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

El 22 de febrero de 2013, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 52 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el cual se expide la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que tiene como objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, distribución y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes; así como la administración y el suministro de las aguas asignadas y concesionadas por el Gobierno Federal al Estado y Municipios, para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes.

El ordenamiento en cita, prevé la existencia de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, como organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría del Agua y Obra Pública, con autonomía técnica y de gestión, administrativa y presupuestal, que tiene como objeto regular y proponer los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios y el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

En este orden de ideas, el artículo 27 de la ley en cita, establece que la Comisión Técnica tendrá un Consejo Directivo integrado por un Presidente propuesto por el Gobernador de Estado a la aprobación de la Legislatura, un Secretario Técnico, trece Vocales y un Comisario.

En esa congruencia, el Presidente de la Comisión tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y la representación Legal de la Comisión Técnica con todas las facultades que corresponden a los

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.- Presidente.- Dip.- Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de noviembre de 2014.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México a 18 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de organización política y administrativa de los estados que componen nuestra nación y estos últimos adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

En este contexto, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México prevé que la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado es el municipio libre, además que los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras serán las que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En este orden de ideas, la Ley en comento estipula que las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios podrán tener la categoría política de caserío, ranchería, pueblo, villa y ciudad siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico en la materia.

El municipio de Cuautitlán Izcalli es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y, entre otros, tiene como fin respetar y salvaguardar la dignidad de las personas, los derechos humanos y sus garantías en condiciones de equidad e igualdad.

El 23 junio de 1973, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 50 de la "XLV" Legislatura del Estado de México, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que tiene por objeto erigir al municipio de Cuautitlán Izcalli, México y elevar a la cabecera municipal a la categoría política de ciudad.

El principal objetivo de haber elevado de categoría política a la cabecera municipal de Cuautitlán Izcalli, México fue el de regular el crecimiento demográfico y disminuir el congestionamiento de la zona metropolitana de la Ciudad de México, evitando el desplazamiento de la población al ofrecer empleos diversificados.

Actualmente la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, es una alternativa para los habitantes de la zona conurbada y de la Ciudad de México que deciden emigrar, debido a que se mantiene vigente la constante tendencia a la urbanización. Por lo que, existe un incremento en la demanda a los servicios públicos como: agua, educación, salud, recreativos y de empleo, lo cual obliga al diseño y aplicación de nuevas políticas gubernamentales que propicien el crecimiento integral de la ciudad.

La presente iniciativa tiene como objeto reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para precisar la categoría política de la cabecera municipal de Cuautitlán Izcalli, México, para que dicho ordenamiento jurídico sea preciso y claro, garantizando así certeza jurídica.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto por el cual se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de que, de estimarlo procedente, se aprueba en sus términos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, recibió, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada a la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida en el seno de la comisión legislativa, quienes la integramos, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto que se dictamina.

Los integrantes de la comisión legislativa encontramos que la iniciativa de decreto propone reformar el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para precisar la categoría política de ciudad, de la cabecera municipal de Cuautitlán Izcalli, México.

CONSIDERACIONES

La "LVIII" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone la facultad de la Soberanía Popular para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

De acuerdo con los principios superiores contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente, en el artículo 115, es el municipio libre, la base de la división territorial y de organización política y administrativa de los Estados.

Este principio es recogido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y así, en el artículo 112 dispone que la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado es el municipio libre, determinando que su denominación y la de sus cabeceras serán las que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los dictaminadores reconocemos la trascendencia política, administrativa y territorial del municipio y destacamos su lugar relevante en nuestra historia patria y en el propio desarrollo de la federación mexicana y de cada una de las entidades que la conforman.

Antes de que México surgiera a la vida independiente y durante el desarrollo de la misma, ha correspondido al municipio la atención de los servicios más esenciales para la sociedad mexicana, siendo la instancia de gobierno inmediata a la población y por lo tanto, la encargada de resolver la problemática primaria que se da en sus localidades que pueden tener la categoría política de caseríos, rancherías, pueblos y villas.

En este orden, advertimos que la iniciativa de decreto propone precisar la categoría política de ciudad, de la cabecera municipal de Cuautitlán Izcalli, México, en congruencia con Decreto número 50 de la "XLV" Legislatura, por el que se reformó el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el que además de erigir el municipio se eleva a la cabecera municipal a la categoría política de ciudad.

Los dictaminadores coincidimos en que la iniciativa actualiza la legislación vigente, de acuerdo con la voluntad expresada por la representación popular del Estado de México, en su oportunidad, al erigir el Municipio de Cuautitlán Izcalli, estimando que la cabecera municipal merecía la categoría política de ciudad.

Con independencia del antecedente legislativo en el que se sustenta la iniciativa de decreto, apreciamos que, actualmente, la cabecera municipal de Cuautitlán Izcalli tiene un elevado crecimiento poblacional y se ha convertido en una opción para los habitantes de la zona conurbada y de la Ciudad de México.

Es un importante y dinámico centro de desarrollo poblacional en el que se da una intensa demanda y prestación de servicios públicos como agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales, alumbrado público, limpia y disposición de desechos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, entre otros.

De igual forma, cumple con los requisitos señalados en el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para tener la categoría política de ciudad.

En consecuencia, apreciamos que la iniciativa de decreto además de favorecer la congruencia normativa entre el Decreto de creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli y la denominación y categoría política que le corresponde a la cabecera municipal, reconoce y dimensiona la realidad de ese centro de población, conforme lo preceptuado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo expuesto, cumpliendo la iniciativa de decreto con los requisitos de fondo y forma y justificada técnica y socialmente la propuesta legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos jurídicos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS
(RÚBRICA).**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**